

## ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:	TEEH-JDC-110/2024
PROMOVENTE:	LUIS ENRIQUE BAÑOS GÓMEZ
AUTORIDADES RESPONSABLES:	PRESIDENTE MUNICIPAL Y AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA
MAGISTRADO PONENTE:	LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ
SECRETARIA:	LAURA CITLALI RAMÍREZ ROSAS

Pachuca de Soto, Hidalgo; a cuatro de julio de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

### SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

**VISTOS** los autos del expediente en que se actúa, se declara el **cumplimiento** de la Sentencia de fecha 23 veintitrés de mayo en los siguientes términos:

### ANTECEDENTES

- 1. Demanda, registro y turno.** El quince de abril, el actor por su propio derecho, presentó ante este Tribunal demanda de juicio ciudadano, quedando registrado bajo el número de expediente con el número **TEEH-JDC-110/2024**.
- 2. Informes circunstanciados.** El veintitrés y veinticinco de abril, las autoridades responsables rindieron su informe circunstanciado, con sus respectivos anexos, para lo cual se ordenó dar vista al actor para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- 3. Sentencia.** Previos los trámites de ley, el veintitrés de mayo se emitió Sentencia definitiva, en la que se determinó declarar **FUNDADOS** los agravios hechos valer por el demandante.
- 4. Efectos de la sentencia.** Acorde al apartado SÉPTIMO, se determinó lo siguiente:

<sup>1</sup> Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se aclare lo contrario.

- a) Se **ordena** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para que, en el término de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, en uso de sus atribuciones convoquen a una sesión del Ayuntamiento, en la cual, **se modifique el punto cuarto** del Acta de Asamblea del diez de abril, a efecto de que, en lo subsecuente, con antelación a la celebración de contratos y convenios con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público, que pretenda suscribir el Presidente Municipal, sean puestos a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, **para que sea el Cabildo quien de forma colegiada** apruebe o no, autorizar al Presidente Municipal para tales efectos, con el fin de que tengan conocimiento respecto de los alcances de los actos jurídicos a celebrar.
- b) Asimismo, **se ordena** al Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, entregue al actor, copia certificada de los contratos y/o convenios con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público, que haya celebrado desde el 11 once de abril del presente año a la fecha de la notificación de esta resolución, ello con la finalidad de que, el Regidor en el marco de sus facultades que la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 69, vigilen el cumplimiento de los mismos.
- c) Una vez realizado lo anterior, **el Ayuntamiento** por conducto de su **Síndico Jurídico, así como el Presidente Municipal, ambos de Mineral de la Reforma, Hidalgo, deberán remitir** a este Órgano Jurisdiccional las constancias que acrediten su cumplimiento, **dentro de las veinticuatro horas siguientes** a que ello suceda, apercibidos que, en caso de no hacerlo se harán acreedores a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo.
- d) Se dejan subsistentes los contratos y convenios celebrados por el Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, previos a la notificación de la presente sentencia, esto en aras de no afectar los intereses del municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

**5. Notificación de la sentencia.** Con fecha veinticuatro de mayo, se realizó la notificación de la sentencia.

**6. Oficios de cumplimiento.** Con fecha uno y seis de junio, el C. Fernando Escalante Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal Propietario de Mineral de la Reforma, remitió oficios diversos con la pretensión de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva. Dándose vista al actor para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que realizara argumento alguno.

**7. Acuerdo Plenario.** Con fecha veintiuno de junio, se dictó acuerdo plenario por el que se declaró parcialmente cumplida la sentencia definitiva, ordenándose le notificaran al Síndico Jurídico, para dar cumplimiento a la sentencia definitiva.

**8. Oficio de cumplimiento y vista.** El día veinticinco de junio, compareció el Síndico Jurídico del Ayuntamiento con las constancias que acreditaba el cumplimiento ordenado en los efectos de la sentencia.

**9. Turno al Pleno.** Derivado del estado procesal de los autos, en el momento procesal oportuno, se turnó al pleno el expediente en que se actúa a fin de pronunciarse sobre lo solicitado para el cumplimiento de la sentencia dictada el veintitrés de mayo en el presente juicio ciudadano y determine lo que en derecho proceda.

### **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**PRIMERO. Competencia y actuación colegiada.** Este Tribunal Electoral está facultado constitucionalmente para verificar y exigir el cumplimiento de sus propias determinaciones, toda vez que la competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción abarca el cumplimiento de las mismas, con la finalidad de hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución<sup>2</sup>, que implica que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones en que se hubieran fijado.

Asimismo, atento a lo dispuesto por los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 110, 113 y 115 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional, toda vez que este colegiado tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa, pues su objeto es determinar si se encuentra debidamente cumplida la decisión emitida también en actuación colegiada.

Al respecto, sirve de sustento el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"<sup>3</sup>; así como la

<sup>2</sup> Similar criterio ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México al resolver el Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia del expediente SCM-JDC-278/2020.

<sup>3</sup> consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, página 28. Y en el enlace de la dirección web: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>



diversa jurisprudencia emitida por la misma Sala Superior: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"<sup>4</sup>.

Ello debido a que las actuaciones ordinarias en los expedientes se reservan a las magistraturas instructoras, mientras que aquellas relacionadas con el dictado de resoluciones o práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento, compelen al colegiado.

## **SEGUNDO. Estudio sobre el cumplimiento a la sentencia.**

### **Actuación del Presidente Municipal.**

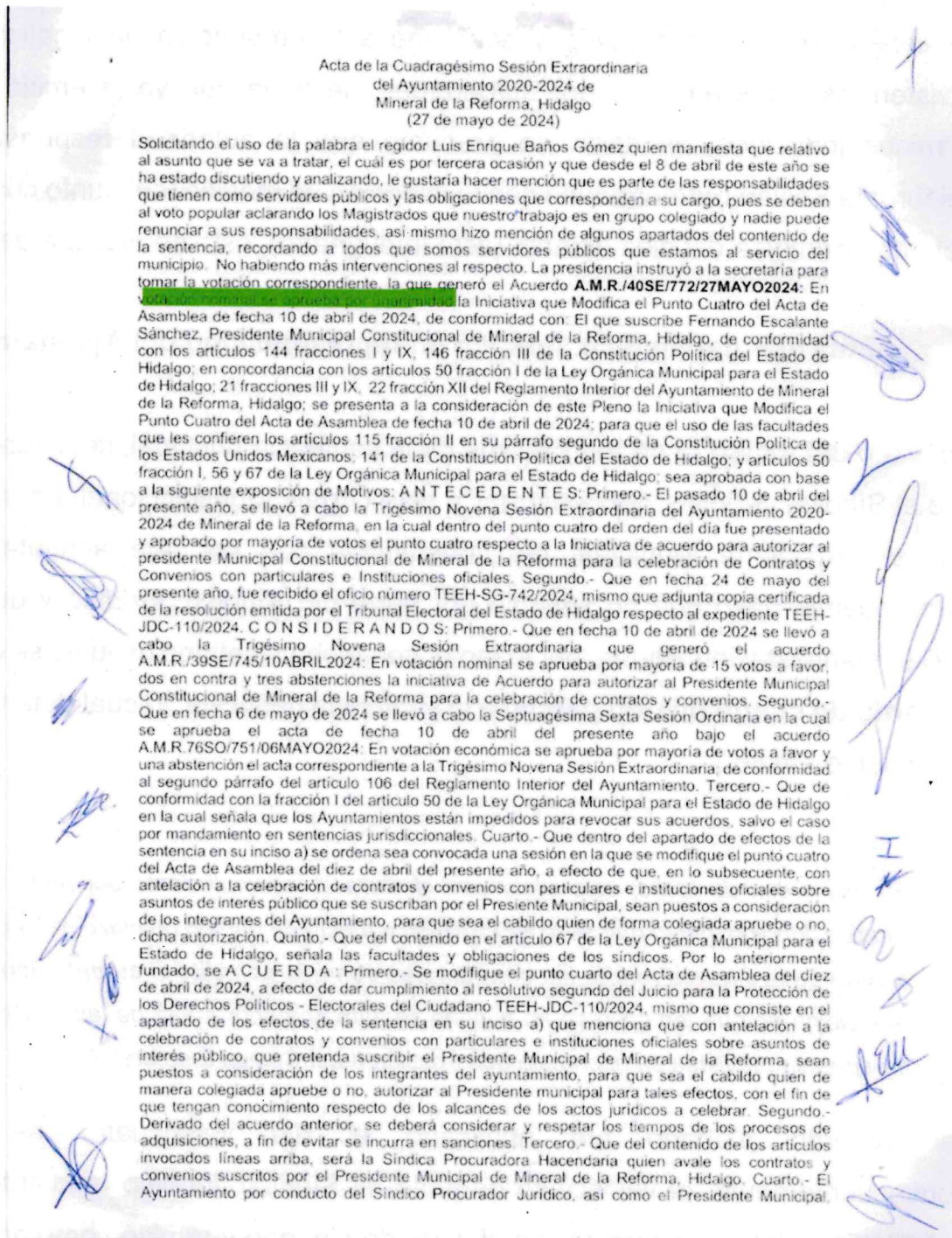
Con fecha uno y seis de junio, el Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, remitió oficios diversos agregando las constancias para acreditar las acciones que realizó para dar cumplimiento a la sentencia definitiva respecto al apartado de **Efectos**, lo cual fue analizado mediante acuerdo plenario de cumplimiento parcial, decretando para por **CUMPLIDA** la sentencia definitiva del veintitrés de mayo, tal y como se describe a continuación:

Respecto al inciso a) de los Efectos, remitió copia certificada del oficio número **AMR/OM/1411/2024** de fecha veintiséis de mayo, mediante el cual la Oficial Mayor del Municipio de Mineral de la Reforma convocó a la **cuadragésima sesión extraordinaria del ayuntamiento**, la cual fue celebrada el lunes 27 veintisiete de mayo a las 8:00 horas, en donde se aprecia en el orden del día en su numeral cuatro: "*se presenta para la aprobación, y en su caso, de la iniciativa que Modifica al Punto Cuarto del Acta de Asamblea de fecha 10 diez de abril de 2024 dos mil veinticuatro (punto propuesto por el Presidente Municipal Fernando Escalante Sánchez en cumplimiento al mandato Judicial emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo)*"(Sic.). En dicho oficio, también adjunta la exposición de motivos de la iniciativa que modifica el Punto Cuatro del Acta de Asamblea de fecha 10 diez de abril.

<sup>4</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>



Además, remite en original el *Acta de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento 2020-2024 de Mineral de la Reforma, Hidalgo, de fecha 27 veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro* en donde se puede observar el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que nos ocupa.



Por otra parte, en cumplimiento al **inciso b)** acreditó mediante oficio **MMR/DESPACHO/2024/741** de fecha 29 de mayo, que hizo entrega al actor de las copias certificadas de los contratos y/o convenios celebrados con particulares a partir del 11 de abril.

Al respecto, ha quedado evidenciado que el Presidente Municipal realizó las gestiones para dar cumplimiento a lo ordenado en los **efectos** de la sentencia de los incisos a) y b), además de remitir las constancias para acreditar el cumplimiento y en lo ordenado en el inciso c).

Por lo tanto, se tiene que, el Presidente Municipal remitió la información en el plazo establecido, por lo que, una vez valorada la documentación que obra en autos y conforme a lo previsto en el artículo 323 fracción I del Código Electoral, se tienen como prueba plena y conforme a la presunción de legalidad que revisten los actos emitidos por autoridades, se tiene que ya la emitió en los términos indicados, es decir, se presume que la autoridad responsable al celebrar la Sesión Extraordinaria con la intención de modificar el punto cuarto del Acta de Asamblea del diez de abril (acto impugnado), esta se ajusta a derecho.

#### **Actuación del Síndico Jurídico en representación del Ayuntamiento.**

Derivado del inciso c) de los Efectos de la sentencia principal, se determinaba que el Síndico Jurídico, debía otorgar a este Órgano Jurisdiccional, en conjunto con el Presidente Municipal las constancias con las que acrediten su cumplimiento, caso que no sucedió por parte del Síndico Jurídico y quien no realizó manifestación alguna, por lo tanto, con fecha veintiuno de junio se declaró **Acuerdo de cumplimiento parcial** a la sentencia definitiva, lo cual determinaría el siguiente efecto:

(...)

*En ese orden de ideas, este organismo declara el incumplimiento por parte del Síndico Jurídico, por lo que se le **REQUIERE** a efecto de que en un plazo no mayor a **veinticuatro horas remita las constancias con que acredite el cumplimiento**, apercibido de que, en caso de no hacerlo se hará acreedor a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 fracción II del Código Electoral.*

Tal acuerdo plenario fue notificado el día veinticuatro de junio. Consecuentemente, el veinticinco de junio, el Síndico Jurídico mediante oficio SJ/MR/153/2024, dio contestación al acuerdo plenario y remitió como anexo en copia simple el *Acta de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento 2020-2024 de Mineral de la Reforma, Hidalgo, de fecha 27 veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro*, lo cual se determina que sucedió en tiempo y forma.

De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el expediente, remitidas por las autoridades responsables, consistentes en los tres oficios presentados, **se considera cumplida la sentencia** del expediente al rubro indicado.

Cabe resaltar, que del *Acta de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento 2020-2024 de Mineral de la Reforma, Hidalgo, de fecha 27*



veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se desprende que la aprobación de la modificación del (punto cuarto del Acta de Asamblea del diez de abril (acto impugnado), fue aprobada por **unanimidad** y en la misma, obra firma autógrafa del actor.

En ese orden de ideas, este organismo **declara el cumplimiento total** de lo ordenado en sentencia de veintitrés de mayo.

En razón de lo expuesto, este Tribunal Electoral;

**ACUERDA:**

**Primero.** Se determina el **cumplimiento** de la sentencia de veintitrés de mayo dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

**Segundo. Notifíquese** como en derecho corresponda a las partes interesadas. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así **acordaron** y firmaron por **UNANIMIDAD** de votos las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y DA FE.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ**

**MAGISTRADA**



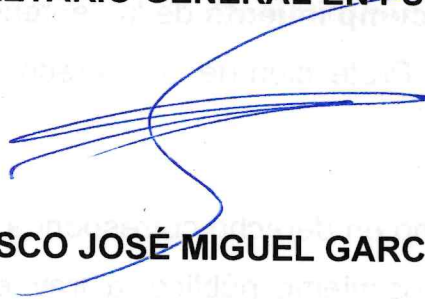
**ROSA AMPARO MARTÍNEZ  
LECHUGA**

**MAGISTRADA<sup>5</sup>**



**LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES<sup>6</sup>**



**FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO**

<sup>5</sup> Por Ministerio de Ley, de conformidad con el artículo 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y artículos 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

<sup>6</sup> Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17 fracción V, 20 fracción V, y 28 fracción XV del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.